



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinte (20) de febrero dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2022-00359-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA
“FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN” NIT 804.009.752-8
DEMANDADA: LEYDI KATHERINE BADILLO ROCA C.C 1.090.433.064

Teniendo en cuenta el auto que antecede, se procede a realizar el respectivo control de legalidad del expediente y se percata esta juzgadora que en el proveído de fecha 26 de enero de 2023 donde se corrió traslado a la parte actora para que se pronunciara sobre el derecho de petición instaurado por la demandada referente a la reducción en el porcentaje de embargo del salario, no se pronunció esta unidad judicial sobre la notificación por conducta concluyente.

Por lo anterior se procede de conformidad con el art. 286 del C.G.P. a corregir la aludida providencia, y en su lugar se adiciona lo siguiente:

PRIMERO: Tener por notificado por conducta concluyente, al tenor del numeral 2º del art. 301 del C.G.P. a la demandada **LEYDI KATHERINE BADILLO ROCA**, del auto de fecha 18 de noviembre de 2022 que libró mandamiento de pago, haciéndole saber que a partir de la publicación por estado de la presente providencia y dentro de los tres días siguientes, podrá retirar las copias de la demanda vencido el anterior termino comenzará a correr el termino de ejecutoria y traslado de la demandada, de conformidad con el art. 91 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en causa propia a la demandada **LEYDI KATHERINE BADILLO ROCA C.C 1.090.433.064.**

TERCERO: Remítase, a través de la secretaría del despacho, la demanda y sus anexos al correo electrónico de la demandada leidykaterinebadillo@gmail.com una vez remitido el traslado, iniciará a correr el termino de traslado de la demanda, de conformidad con el art. 91 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 21 de febrero de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32cca17376ad9973fb78745538470d169f202c6fd04ced879435394588890a86**

Documento generado en 20/02/2023 12:32:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
VERBAL SUMARIO Rad. No. 54-001-41-89-001-2022-00396-00

DEMANDANTE: ANA SILVIA DELGADO DE ROJAS CC 37243788
DEMANDADO: ALEXANDER GOMEZ MENDEZ CC 72179134

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, presentado por el apoderado de la parte demandante, dentro del presente asunto de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE** instaurado por **ANA SILVIA DELGADO DE ROJAS** contra **ALEXANDER GOMEZ MENDEZ**; el juzgado considera que, no existe razón u objeto para continuar adelantando este proceso, ya que los demandados restituyeron el inmueble arrendado. Por ello, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** la terminación del presente proceso de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurado por **ANA SILVIA DELGADO DE ROJAS** contra **ALEXANDER GOMEZ MENDEZ**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo del proceso en razón de lo ordenado en el numeral anterior y de conformidad con el art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 21 de febrero de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **114bb91a4a51dc7b5dbde063b399742e4fc0ae63d492cb73a4d061a357194318**

Documento generado en 20/02/2023 12:32:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00021-00

Demandante: INMOBILIARIA LA FONTANA S.A.S. C.C 1.090.408.264
Demandado: EMERSON ALEXIS BARRIOS CÁCERES C.C 1.095.822.975
FELIX MARIA BARRIO QUINTERO C.C 13.443.512

Se encuentra al Despacho la demanda de la referencia, promovida por **INMOBILIARIA LA FONTANA S.A.S.** mediante apoderada y en contra de **EMERSON ALEXIS BARRIOS CÁCERES Y FELIX MARIA BARRIO QUINTERO**, pendiente para decidir el trámite a seguir.

Revisada la subsanación de la demanda y sus anexos, observa el Despacho que la apoderada demandante, señala como lugar de notificaciones de los demandados en la calle 21 No.13ª-32 del Barrio Alfonso López de esta ciudad.

En ese sentido se enuncia lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJNS17-045 del 24 de enero de 2017, Artículo 11, que reza: “Como consecuencia de la reubicación de los Despacho de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, en las ciudadelas de la Libertad y Juan Atalaya y la determinación mediante los acuerdos de este Consejo del territorio en el cual ejercerán sus competencias, no habrá en Cúcuta Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple fuera de esas demarcaciones y en consecuencia, los Jueces Civiles Municipales de Cúcuta conocerán de los asuntos de mínima cuantía que no correspondan territorialmente a las ciudadelas de la Libertad y Juan Atalaya.”.

Así las cosas y de conformidad con lo expuesto, este Juzgado no goza de competencia para conocer del presente asunto por lo que se ordenara su rechazo de plano y se remitirá a la oficina de apoyo judicial para que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de Cúcuta, conforme lo establece el Art. 90 del C.G.P, lo anterior teniendo en cuenta que el título valor señala como lugar de cumplimiento de la obligación la ciudad de Cúcuta.

En consecuencia el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por carecer de competencia por razón del domicilio del demandado, por lo expuesto en la motivación precedente.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior en firme este proveído, ordenar su remisión a la oficina de apoyo judicial para que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de Cúcuta.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, dejar las respectivas anotaciones de la salida del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 21 de febrero de 2023, a las 7:30 A.M.

El secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d122a9c749ad7ff853eedc6dc93f640f6957e48a1e5a2afb1c6bfc85d0f233a**

Documento generado en 20/02/2023 12:32:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00023-00

Demandante: INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S.
Demandado: DIEGO ARMANDO ESCALANTE LEON
ARNOLDO ALBERTO IBARRA ESCALANTE
DIEGO ALEJANDRO OVALLOS PEREZ

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, el cual mediante auto calendado el día 20 de enero de 2023, fue inadmitido por adolecer de los defectos señalados en el mismo, requiriéndose a la parte actora para que procediera a subsanarlos en un plazo de (5) días hábiles.

Como transcurrió el término para subsanar la demanda y la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento del Juzgado, con fundamento en el inciso 4 del Artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su rechazo.

En merito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVESE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 21 de febrero 2023 a las 7:30 A.M.

El secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **290ffcab386dda462a0ca642262ded067625fd daaaff81eb96522a0985bf1119**

Documento generado en 20/02/2023 12:32:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00029-00

Demandante: REINTEGRA S.A.S. NIT 900.355.863-8

Demandado: JUAN GUILLERMO GALLO QUINTERO C.C 71.003.050

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, el cual mediante auto calendado el día 20 de enero de 2023, fue inadmitido por adolecer de los defectos señalados en el mismo, requiriéndose a la parte actora para que procediera a subsanarlos en un plazo de (5) días hábiles.

Como transcurrió el término para subsanar la demanda y la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento del Juzgado, con fundamento en el inciso 4 del Artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su rechazo.

En merito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVESE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 21 de febrero 2023 a las 7:30 A.M.

El secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b26a871c1cf659aacf75511640ee3b8d8b7aaf81b8bb66a1032e833184dff3ae**

Documento generado en 20/02/2023 12:32:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
Restitución. Rad.: 54-001-41-89-001-2023-00034-00

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo de la referencia, el cual mediante auto calendarado el 27 de enero de 2023, fue INADMITIDO por adolecer de los defectos señalados en el mismo, y se requirió a la parte actora para que procediera a subsanarlos.

Ahora bien, la parte demandante, aunque presentó memorial mediante el cual intentó aclarar las exigencias planteadas por el juzgado, persiste el error al momento de identificar el NIT del demandante toda vez que señala en su escrito de subsanación el NIT 88.250.584-1, no obstante, revisado el certificado de Cámara de Comercio, obra como NIT el 901.643.828-9

En razón lo anterior, se determina que la parte actora no cumplió a cabalidad con las exigencias del Código General del Proceso y por lo tanto habrá de rechazarse la demanda, ordenando devolver los anexos sin necesidad de su desglose, para que se promueva como corresponde.

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de instaurada por **JV INMOBILIARIA JOHANNA VASQUEZ** a través de apoderada judicial en contra de YOLANDA CARRILLO SOLANO.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 21 de
febrero de 2023 a las 7:30 A.M.

El secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **222f067bd0adc1b4af92b65c5ce1e76907989bf8ce29c099631da687dd7a2f5a**

Documento generado en 20/02/2023 12:32:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00039-00

DEMANDANTE: ELISEO RAFAEL GALVAN MEDINA
DEMANDADO: ANA PAOLA RINCÓN BELTRÁN
LUCILA PORTELA GUARNIZO

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, el cual mediante auto calendado el día 7 de febrero de 2023, fue inadmitido por adolecer de los defectos señalados en el mismo, requiriéndose a la parte actora para que procediera a subsanarlos en un plazo de (5) días hábiles.

Como transcurrió el término para subsanar la demanda y la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento del Juzgado, con fundamento en el inciso 4 del Artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su rechazo.

En merito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVASE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 21 de febrero 2023 a las 7:30 A.M.

El secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f0fba9793f0678f06919ba7e214b596deb766ddcfba85ae3e727e6bfe10d729**

Documento generado en 20/02/2023 12:32:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00098-00

Demandante: DANIEL ALEJANDRO PEREZ SUAREZ C.C. 88.256.323
Demandado: LUCI NAYIBE TAPIAS ORTIZ C.C 63.299.903
JHON GREGORIO CASTRO MONROY C.C 79.631.960
ALEXANDRA CASTELLANOS TAPIAS C.C 1.005.051.627

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo promovido por **DANIEL ALEJANDRO PEREZ SUAREZ** actuando a través de apoderada judicial en contra de **LUCI NAYIBE TAPIAS ORTIZ, JHON GREGORIO CASTRO MONROY Y ALEXANDRA CASTELLANOS TAPIAS** para decidir acerca del mandamiento de pago pretendido.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. En el hecho segundo indica que el canon fue pactado por la suma de \$450.000, sin embargo en las pretensiones pretende el pago de sumas que no corresponden a lo indicado en el referido hecho, así mismo tampoco señala cuáles fueron los reajustes del contrato de arrendamiento.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **DANIEL ALEJANDRO PEREZ SUAREZ** actuando a través de apoderada judicial en contra de **LUCI NAYIBE TAPIAS ORTIZ, JHON GREGORIO CASTRO MONROY Y ALEXANDRA CASTELLANOS TAPIAS**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer como apoderado de la parte actora a **JAIRO ALBERTO CÁRDENAS MÉNDEZ**, en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 21 de febrero de 2023 a las 7:30 am.

El Secretario.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7ba1f6426f83a990677f67521bbf925d1aa1a17c4a628abf67fe90c49ff3efe**

Documento generado en 20/02/2023 08:00:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00099-00

Demandante: OLMES DAVID ALBA BELTRÁN C.C. 88.239.601
Demandado: JOSE LUIS SILVA ZAFRA C.C 88.242.006
NIDIA ABRIL CASADIEGO C.C 37.441.421

Se encuentra al despacho el proceso promovido por **OLMES DAVID ALBA BELTRÁN** actuando en nombre propio en contra de **JOSE LUIS SILVA ZAFRA Y NIDIA ABRIL CASADIEGO** para decidir acerca del mandamiento de pago pretendido.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Del escrito aportado por el demandante, se tiene que el mismo no cumple con los requisitos del artículo 82 del C.G.P, en cuanto a la demanda y su estructura motivo por el cual se le requiere con el fin de que la presente en debida forma, atendiendo los parámetros de la norma en cita.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **OLMES DAVID ALBA BELTRÁN** actuando en nombre propio en contra de **JOSE LUIS SILVA ZAFRA Y NIDIA ABRIL CASADIEGO**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 21
de febrero de 2023 a las 7:30 am.

El Secretario.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **134c3f74bedb5ee70eafd18984bc65c22e22541067096220de1b56879218c74c**

Documento generado en 20/02/2023 08:00:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo . Rad:54-001-41-89-001-2023-00102-00

Demandante: HPH INVERSIONES S.A.S. NIT. 807.009.126-8
Demandado: EDGAR HUMBERTO RODRIGUEZ CALDERÓN C.C 13.541.515

Se encuentra demanda promovida por **HPH INVERSIONES S.A.S.** actuando a través de apoderado judicial en contra de **EDGAR HUMBERTO RODRIGUEZ CALDERÓN** para decidir acerca del mandamiento de pago pretendido.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Debe corregir la Segunda pretensión, toda vez que no coincide el valor del capital indicado por la apoderada demandante con lo registrado en el título valor y en los hechos de la demanda. .
2. Debe aportar el poder de manera legible, pues no se alcanza a visualizar el correo de la apoderada, a efectos de verificar si el mismo registra en el SIRNA..

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **HPH INVERSIONES S.A.S.** actuando a través de apoderado judicial en contra de **EDGAR HUMBERTO RODRIGUEZ CALDERÓN**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 21 de febrero de 2023 a las 7:30 am.

El Secretario.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d6aa7f73bb4c5f512357ea619cd0913f00f862b7fee201cf2a4bf2ccf4b3cea**

Documento generado en 20/02/2023 08:00:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo RAD: 54-001-41-89-001-2023-00103-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO COOPTELECUC
NIT 890506144-4
DEMANDADO: MARCELO OSWALDO PARRA BAUTISTA C.C 88.030.378
BRYAN JOSUE RANGEL SAAVEDRA C.C 1.005.000.760

Se encuentra demanda promovida por **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO COOPTELECUC** actuando a través de apoderada judicial en contra de **MARCELO OSWALDO PARRA BAUTISTA Y BRYAN JOSUE RANGEL SAAVEDRA** para decidir acerca del mandamiento de pago pretendido.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Debe corregir el apellido de uno de los demandados en todo el contenido del escrito de demanda.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO COOPTELECUC** actuando a través de apoderado judicial en contra de **MARCELO OSWALDO PARRA BAUTISTA Y BRYAN JOSUE RANGEL SAAVEDRA**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer como apoderada de la parte actora a MARJHURI PATRICIA VARGAS VILLAMIZAR en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 21 de febrero de 2023 a las 7:30 am.

El Secretario.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b4d4897b7edc878286fd0e0ba51692dbc16995531e34d73d19c7d4db6773b38**

Documento generado en 20/02/2023 08:00:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo RAD: 54-001-41-89-001-2023-00104-00

Demandante: RODRIGO ALMEIDA RAMÍREZ C.C 13.922.263
Demandado: MERCEDES RODRIGUEZ C.C 60.333.365

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo promovido por **RODRIGO ALMEIDA RAMÍREZ**, actuando mediante apoderado y en contra de **MERCEDES RODRIGUEZ** para decidir acerca del mandamiento de pago pretendido.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. El poder no cumple con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, pues al consultar el SIRNA, no aparece allí registrada la dirección electrónica del apoderado.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **RODRIGO ALMEIDA RAMÍREZ**, actuando mediante apoderado y en contra de **MERCEDES RODRIGUEZ**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 21
de febrero de 2023 a las 7:30 am.

El Secretario.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5b479978fe05cbb2add05966a14e6cda0e0ece217931868fd09feb2cc32a4b3**

Documento generado en 20/02/2023 08:00:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad.: 54-001-41-89-001-2023-00105-00

Demandante: LUIS HERNANDO CARRILLO HERNÁNDEZ
Demandado: DAVID FRANCISCO FUENTES ZARSA

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo promovido por **LUIS HERNANDO CARRILLO HERNÁNDEZ**, actuando mediante apoderado y en contra de **DAVID FRANCISCO FUENTES ZARSA** para decidir acerca del mandamiento de pago pretendido.

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que fueron aportadas 3 letras de cambio, respecto de las cuales se establece que no cumplen con lo previsto en el artículo 422, ya que se encuentran en blanco, frente a los datos de deudor, acreedor, fecha de creación, fecha de exigibilidad, pues si bien es cierto que se aporta una carta de instrucciones, no se puede trasladar la a exigibilidad a dicho documento, cuando no se encuentran debidamente diligenciadas las letras de cambio allegadas.

En razón lo anterior, se ordenará el rechazo de la presente demanda.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA instaurada por **LUIS HERNANDO CARRILLO HERNÁNDEZ**, actuando mediante apoderada judicial y en contra de **DAVID FRANCISCO FUENTES ZARSA**.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 21 de
febrero de 2023 a las 7:30 A.M.

El secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d26d66495110ca52d10d754763643b61110b5f2414e63a74bad22a9f7d3fa9ab**

Documento generado en 20/02/2023 08:00:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo RAD: 54-001-41-89-001-2023-00107-00

Demandante: BANCOMPARTIR S.A NIT 860025971-5
Demandado: ISMAT JESUS ORTEGA JAIMES C.C 88.268.021

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo promovido por **BANCOMPARTIR S.A**, actuando mediante apoderado y en contra de **ISMAT JESUS ORTEGA JAIMES** para decidir acerca del mandamiento de pago pretendido.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Debe aclarar las pretensiones, respecto del cobro que esta efectuando por concepto de pólizas, toda vez que revisado el pagaré, la única cifra allí relacionada corresponde al importe del saldo de la obligación.

Aunado a lo anterior, obran certificados expedidos por el demandante, respecto del saldo de las pólizas que pretende cobrar el apoderado, sin embargo, en los mencionados certificados, mencionan que los valores de las primas de los seguros se encuentran diferidos dentro del crédito, motivo por el cual, se concluyen que no debe cobrarse aparte del valor de \$18.936.909.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **BANCOMPARTIR S.A**, actuando mediante apoderado y en contra de **ISMAT JESUS ORTEGA JAIMES**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer a KENNEDY GERSON CÁRDENAS VELASCO, como apoderado de la parte actora en los términos y efecto del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 21 de febrero de 2023 a las 7:30 am.

El Secretario.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a32f58a7db71876574301cb73d3d840927a6deed57c98dacc0a0a70e399fb8b**

Documento generado en 20/02/2023 12:33:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00110-00

Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN NIT 804.009.752-8
Demandado: ALMAQ INGNIERIA Y EQUIPOS S.A.S. NIT 901.299.909-1
ELIANA GABRIELA BARBOSA JAIMES C.C 1.090.367.659

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo promovido por **FINANCIERA COMULTRASAN** actuando a través de apoderada judicial en contra de **ALMAQ INGNIERIA Y EQUIPOS S.A.S. Y ELIANA GABRIELA BARBOSA JAIMES** para decidir acerca del mandamiento de pago pretendido.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. El título aportado resulta ilegible en algunos apartados, debiendo anexarlo en debida forma, con el fin de estudiar el contenido del mismo.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **FINANCIERA COMULTRASAN** actuando a través de apoderada judicial en contra de **ALMAQ INGNIERIA Y EQUIPOS S.A.S. Y ELIANA GABRIELA BARBOSA JAIMES**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer a PEDRO JOSE CÁRDENAS TORRES como apoderado de la parte actora, en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 21
de febrero de 2023 a las 7:30 am.

El Secretario.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **352518dfd66c99dda37ff2086b79acbc8fe8c1f16c11ef85bc7b4512e39ebfdd**

Documento generado en 20/02/2023 12:32:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-002-2022-00230-00

DEMANDANTE: MARLY YIVETH CARRILLO FERRER
DEMANDADOS: ALEXANDER PABUENCE GUERRERO

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya, ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4), por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo en esta causa.

En virtud de lo anterior el juzgado Segundo Homologo envía el presente asunto, por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante aportó cotejo de notificación efectuada al demandado, se dispone a través de la secretaria la verificación y elaboración de la constancia secretarial correspondiente.

Finalmente, se observa del cuaderno de medidas cautelares, la respuesta suscrita por el Responsable de Nomina de la Policía Nacional respecto de la medida cautelar decretada, el despacho por lo tanto se dispone agregarla al proceso y poner en conocimiento de la parte demandante.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR por secretaria la verificación del trámite de notificación adelantado por el apoderado del extremo activo.

TERCERO: AGREGAR al proceso y poner en conocimiento de la parte demandante las respuestas de las Entidades financieras y del pagador de la Policía Nacional, respecto de la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 21
de febrero de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 59e6072322a33a114803e03b261d4948cd47610c19f3690cbd2ba15f7f0fd84c

Documento generado en 20/02/2023 12:32:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO. Rad: 54-001-41-89-001-2022-00233-00

DEMANDANTE: ALIRIO ANTONIO CAMARGO LEAL C.C 88.178.568
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO BERMUDEZ GARCÍA C.C 88.225.942

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que la diligencia de notificación personal de la que trata el art. 291 del C.G.P fue enviada el 12 de septiembre de 2022, a través de ENVIAMOS MENSAJERIA, el cual informa que la persona que los atendió no conoce al destinatario.

En Consecuencia, EMPLÁCESE al demandado **CARLOS ALBERTO BERMUDEZ GARCÍA C.C 88.225.942**, a efectos de notificarle el auto de fecha 23 de agosto de 2022, que libró mandamiento de pago en su contra.

Por lo anterior, se ordena a la parte interesada que elabore el listado el cual debe contener los datos del proceso, y deberá aportarlo al correo electrónico del despacho en formato PDF, para su posterior registro en el RNE, al tenor de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 21 de febrero de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2499d8a2b1b54ff363ca9e02697fbadc1162ccb1e251a9220e6d416c61d7bd4c**

Documento generado en 20/02/2023 12:32:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA.

Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO RAD.: 54-001-41-89-001-2022-00259-00

DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT 890.503.900-2
DEMANDADO: JOSE JIMENO DÍAZ C.C. 13.444.585

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, oficio suscrito por Entidad Financiera, respecto de la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 21 de febrero de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 20d357e3ab583aefd5a4a17063431bde5d1e77b5a4b8fed976b0a4550cd03b20

Documento generado en 20/02/2023 12:32:37 PM

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA.**

**Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO RAD.: 54-001-41-89-001-2022-00259-00**

**DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT 890.503.900-2
DEMANDADO: JOSE JIMENO DÍAZ C.C. 13.444.585**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede se procede a informar que la parte actora allega notificación por aviso, sin embargo, mediante proveído de fecha 16 de noviembre de 2022, se le requirió para que practicara nuevamente la notificación personal al indicar de manera incorrecta el horario laboral del despacho.

En consecuencia, se reitera lo mencionado en dicho proveído y se ordena practicar nuevamente la notificación conforme al art. 291 C.G.P. o de la Ley vigente.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 21 de febrero de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4210a080b8c0bacfd1734df25b3c209ad6cd336b64b72fb0ae3f5bcb485a1e31**

Documento generado en 20/02/2023 12:32:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

**Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2022-00265-00**

**DEMANDANTE: ORLANDO CASTELLANOS MARTÍNEZ C.C.: 92.532.900
DEMANDADO: JOSÉ DE LOS SANTOS URRAYA GUTIERREZ C.C.: 13.473.183**

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por las Entidades Financieras, respecto de la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 21 de febrero de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7fed447da550f79074877ea336ef886a96e17be62b3dcd8f237ba51fa84c2d1**

Documento generado en 20/02/2023 12:32:40 PM

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2022-00265-00

DEMANDANTE: ORLANDO CASTELLANOS MARTÍNEZ C.C.: 92.532.900
DEMANDADO: JOSÉ DE LOS SANTOS URRAYA GUTIERREZ C.C.: 13.473.183

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y toda vez que mediante apoderado judicial el convocado presento contestación a la demanda; una vez revisado el expediente se vislumbra que **JORGE IVÁN TORRES BOHÓRQUEZ** no se encuentra notificado. En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificada por conducta concluyente, al tenor del numeral 2º del art. 301 del C.G.P. al demandado **JOSÉ DE LOS SANTOS URRAYA GUTIERREZ**, del auto de fecha 27 de septiembre de 2022 que libro mandamiento de pago proferido por el juzgado Segundo Homologo, haciéndole saber que a partir de la publicación por estado de la presente providencia y dentro de los tres días siguientes, podrá retirar las copias de la demanda vencido el anterior termino comenzará a correr el termino de ejecutoria y traslado de la demandada, de conformidad con el art. 91 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en causa propia al demandado **JOSÉ DE LOS SANTOS URRAYA GUTIERREZ**, teniendo en cuenta que el poder conferido no cumple con lo reglado por el art. 5 de la Ley 2213 de 2022; por cuanto la dirección electrónica aportada para notificaciones por la profesional en derecho no se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados

TERCERO: Remítase, a través de la secretaria del despacho, la demanda y sus anexos al correo electrónico de la demandada josedocentepch@gmail.com una vez remitido el traslado, iniciará a correr el termino de traslado de la demanda, de conformidad con el art. 91 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 21 de febrero de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ede8c1110e61c1c12d4996eb0f7534a3c89e4aceb4223d62663eb8ba4a724a8**

Documento generado en 20/02/2023 12:32:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO. Rad: 54-001-41-89-001-2022-00272-00

DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A E.S.P. NIT 890.503.900-2
DEMANDADO: LUIS ENRIQUE MELGAREJO GUTIERREZ C.C 88.191.900

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que la diligencia de notificación personal de la que trata el art. 291 del C.G.P fue enviada el 07 de diciembre de 2022, a través de ENVIAMOS MENSAJERIA, la cual no fue efectiva.

En Consecuencia, EMPLÁCESE al demandado **LUIS ENRIQUE MELGAREJO GUTIERREZ C.C 88.191.900**, a efectos de notificarle el auto de fecha 28 de septiembre de 2022, que libró mandamiento de pago en su contra.

Por lo anterior, se ordena a la parte interesada que elabore el listado el cual debe contener los datos del proceso, y deberá aportarlo al correo electrónico del despacho en formato PDF, para su posterior registro en el RNE, al tenor de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 21 de febrero de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Carolina Serrano Buendia

Firmado Por:
Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc1bbd1859150c28d080c7c975fff08deb5d889387031f1e6626ac777932ebe0**

Documento generado en 20/02/2023 12:32:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2022-00284-00

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.977.629-1
DEMANDADA: ANDREA DEL PILAR ROJAS NARVAEZ C.C. 1.090.372.583

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, a través del cual el extremo activo solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación contenida en el PAGARÉ No. 1001246037; y como quiera que el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **ANDREA DEL PILAR ROJAS NARVA**, por pago total de la obligación contenida en el PAGARÉ No. 1001246037 de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que ANDREA DEL PILAR ROJAS NARVAEZ C.C 1.090.372.583, tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes o cuentas de ahorro, de las entidades relacionadas en el escrito. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 1044-2022 de fecha 27 de octubre de 2022 enviado a las ENTIDADES FINANCIERAS.

- Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

TERCERO: Respecto a la entrega de los depósitos judiciales a favor de la demandada se procede a informarle que una vez revisada la plataforma del Banco Agrario no se encuentran depósitos judiciales pendientes por entregar a favor de este proceso.

CUARTO: Como quiera que la demanda fue presentada a través de mensaje de datos, no se ordenará el desglose del título ejecutivo, no obstante, (previo pago del arancel) deberán expedirse las constancias pertinentes sobre la cancelación de la obligación, de conformidad con el artículo 116 del C.G.P.

QUINTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 21 de febrero de 2023, a las 7:30 A.M.


SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f045c1bc425576854bc00cbf077c86d8c44bbdfc4f46246a47aa1dfd75593175**

Documento generado en 20/02/2023 12:32:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA.**

**Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO RAD.: 54-001-41-89-001-2022-00331-00**

**DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAJA UNIÓN “UNIÓN
COOPERATIVA” NIT 900.206.146-7
DEMANDADOS: DIANA ESTHER SANABRIA CÁRDENAS C.C 1.090.431.539
MIGUEL ANGEL SANABRIA LAGUADO C.C 13.472.868**

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, oficio suscrito por Entidad Financiera, respecto de la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 21 de febrero de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Código de verificación: **894504dd1e9cdb609bcb2c9806a4d5e99e6ef57268904bcc2e93c782474be090**

Documento generado en 20/02/2023 12:32:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA.

Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO RAD.: 54-001-41-89-001-2022-00331-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAJA UNIÓN “UNIÓN
COOPERATIVA” NIT 900.206.146-7
DEMANDADOS: DIANA ESTHER SANABRIA CÁRDENAS C.C 1.090.431.539
MIGUEL ANGEL SANABRIA LAGUADO C.C 13.472.868

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede se informa que la parte actora allega diligencia de notificación personal al demandado **MIGUEL ANGEL SANABRIA LAGUADO** enviada a través de la empresa TELEPOSTAL EXPRESS, la cual fue efectiva, sin que a la fecha haya comparecido el convocado. En consecuencia, se ordena a la parte actora enviar la notificación por aviso conforme a lo establecido por artículo 292 del C.G.P.

Por otro lado, la parte actora allega diligencia de notificación personal a la demandada **DIANA ESTHER SANABRIA CÁRDENAS**, la cual no fue efectiva, sin indicar algo al respecto.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 21 de febrero de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **946a8d07e01dd7bfc7249500c83703c9ce19b576554ec25e430bbfdbc6b19f3d**

Documento generado en 20/02/2023 12:32:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00111-00

Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN NIT 804.009.752-8
Demandado: JOSE GREGORIO DELGADO GARCÍA C.C 1.090.381.096
ARELIS JOHANNA ORTIZ GARCÍA C.C 1.093.884.784

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo promovido por **FINANCIERA COMULTRASAN** actuando a través de apoderada judicial en contra de **JOSE GREGORIO DELGADO GARCÍA Y ARELIS JOHANNA ORTIZ GARCÍA** para decidir acerca del mandamiento de pago pretendido.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. El título aportado resulta ilegible en algunos apartados, debiendo anexarlo en debida forma, con el fin de estudiar el contenido del mismo.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **FINANCIERA COMULTRASAN** actuando a través de apoderada judicial en contra de **JOSE GREGORIO DELGADO GARCÍA Y ARELIS JOHANNA ORTIZ GARCÍA**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer a PEDRO JOSE CÁRDENAS TORRES como apoderado de la parte actora, en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 21
de febrero de 2023 a las 7:30 am.

El Secretario.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e676a2816d8345ef8f188d2819c5bd709469163ce1f75e99ea40e42ddc3b590**

Documento generado en 20/02/2023 12:32:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00112-00

Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN NIT 804.009.752-8
Demandado: JESUS EVELIO QUINTERO ASCANIO C.C 1.093.739.670

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo promovido por **FINANCIERA COMULTRASAN** actuando a través de apoderada judicial en contra de **JESUS EVELIO QUINTERO ASCANIO** para decidir acerca del mandamiento de pago pretendido.

Sería del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. El título aportado resulta ilegible en algunos apartados, debiendo anexarlo en debida forma, con el fin de estudiar el contenido del mismo.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **FINANCIERA COMULTRASAN** actuando a través de apoderada judicial en contra de **JESUS EVELIO QUINTERO ASCANIO**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer a PEDRO JOSE CÁRDENAS TORRES como apoderado de la parte actora, en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 21
de febrero de 2023 a las 7:30 am.

El Secretario.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0c8c9319d05009482270c4d9fe8cf738026e08f210bd00b4a17172beca3a6a8**

Documento generado en 20/02/2023 12:32:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>